



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL
DEL AGUA

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE REGULA EL COMITÉ NACIONAL ESPAÑOL DE GRANDES PRESAS

Madrid, a 30 de abril de 2015

ÍNDICE

	Página
1.- INTRODUCCIÓN.....	4
2.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.....	4
3.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.....	6
3.1.- Descripción del contenido	6
3.2.- Análisis jurídico	7
3.3.- Descripción de la tramitación	7
4.- ANÁLISIS DE IMPACTOS	7
4.1.- Adecuación al orden de distribución de competencias.....	8
4.2.- Impacto económico y presupuestario.....	8
4.3.- Impacto de género	8
4.4.- Otros impactos	8

ANEJO 1.- INFORMES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

ANEJO 2.- INFORME DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 24.3 DE LA LEY 50/1997, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL GOBIERNO.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente	Fecha	30/04/2015
Título de la norma	PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE REGULA EL COMITÉ NACIONAL ESPAÑOL DE GRANDES PRESAS		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<ul style="list-style-type: none"> - En la base de datos de órganos colegiados creados en el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente no se encuentra registrado el citado Comité y pese a que sigue funcionando, sus estatutos no se acomodan a la legislación vigente. 		
Objetivos que se persiguen	<ul style="list-style-type: none"> - Resulta necesaria la adaptación del Comité a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo referente al funcionamiento y régimen jurídico de los órganos colegiados. Esa adaptación debe extenderse también a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, que en sus artículos 38 a 40, establece los requisitos para constituir órganos colegiados, la clasificación y composición de los mismos y la forma y procedimiento para su creación. De tal modo que se establezca para el Comité Nacional Español de Grandes Presas un régimen jurídico adecuado y suficiente. 		
Principales alternativas Consideradas	<ul style="list-style-type: none"> a) Mantener la actual situación poco acorde a la relevancia de las actividades que realiza. b) Aprobar la norma propuesta. 		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden Ministerial		
Estructura de la norma	El proyecto consta de una parte expositiva y otra dispositiva integrada por nueve artículos, una disposición transitoria, una derogatoria y dos disposiciones finales.		
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. - Informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. 		
Trámite de audiencia	No es preciso de acuerdo con el artículo 24.1 e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.		

ANÁLISIS DE IMPACTOS

Adecuación al orden de competencias	<p><i>¿Cuál es el título competencial prevalente?</i></p> <p>El título competencial prevalente para la redacción y aprobación de la norma propuesta es el artículo 149.1.22ª de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia sobre la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una comunidad autónoma.</p>	
Impacto socioeconómico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	Positivo, es objetivo de esta regulación la clasificación del órgano colegiado y el establecimiento de su régimen jurídico conforme a la legislación vigente.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto: Supeditado a la disponibilidad presupuestaria. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.

IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	No se han considerado otros impactos.	
OTRAS CONSIDERACIONES	No se realizan otras consideraciones.	

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE REGULA EL COMITÉ NACIONAL ESPAÑOL DE GRANDES PRESAS

1.- INTRODUCCIÓN

La presente memoria se redacta conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria de impacto normativo.

Para su redacción se ha tenido en cuenta la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, redactada por el Ministerio de la Presidencia y aprobada por el Consejo de Ministros el 11 de diciembre de 2009.

2.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La propuesta obedece a las razones que se exponen a continuación, el Comité Español de Grandes Presas fue creado por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de diciembre de 1955, como un órgano colegiado de la Administración General del Estado que sirve de enlace con la actividad desarrollada por el organismo internacional Comisión Internacional de Grandes Presas. Consta inscrito en el inventario de órganos colegiados del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Así consta de modo expreso en el informe emitido por el Ministerio de Administraciones Públicas de 13 de septiembre de 2007. Su organización interna y funcionamiento responden al principio de adscripción orgánica y dependencia propia de los órganos administrativos.

A pesar de lo anterior, en la base de datos de órganos colegiados creados en el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente no se encuentra registrado el citado Comité. Del mismo modo no se encuentra formalmente clasificado en ninguno de los grupos que prevé el artículo 39 de la Ley de organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Sus Estatutos datan del año 1971 aprobados por Orden comunicada de 17 de septiembre del entonces Ministro de Obras Públicas, han sido actualizados el 20 de febrero de 2001, pero no están adaptados a las exigencias de la legislación vigente en la materia.

Es por esto, que resulta necesaria la adaptación del Comité a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo referente al funcionamiento y régimen jurídico de los órganos colegiados. Esa adaptación debe extenderse también a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado que, en sus artículos 38 a 40, establece los requisitos para constituir órganos colegiados, la clasificación y composición de los mismos y la forma y procedimiento para su creación. De tal modo que se establezca para el Comité Nacional Español de Grandes Presas un régimen jurídico adecuado y suficiente.

Para ello, es necesario tener en cuenta que este Comité obedece a una doble motivación. Por una parte, constituirse como órgano colegiado adscrito al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a través de la Dirección General del Agua, siendo así un órgano especializado en la materia de grandes presas, materia de gran importancia en la gestión atribuida a la Dirección General del Agua si se tiene en cuenta que en España existen alrededor de 1.300 presas de titularidad estatal clasificadas como “grandes presas”. En este sentido, se constituye el órgano colegiado de asesoramiento especializado con una composición y un funcionamiento adecuado para prestar esa labor.

Por otra parte, este Comité está integrado en la Comisión Internacional de Grandes Presas cuya labor se describe a continuación, siendo por tanto el órgano de enlace para la transmisión y recepción del conocimiento técnico sobre la materia en la que pueden participar y colaboran todos aquellos profesionales especializados en el conocimiento de las distintas fases de una gran presa a través de sus aportaciones intelectuales.

La Comisión Internacional de Grandes Presas es una organización no gubernamental que proporciona un foro para el intercambio de conocimiento y experiencia en materia de ingeniería de presas.

La Comisión está integrada por un conjunto amplio de países que puede cifrarse alrededor de cien, pertenecientes a los distintos continentes. Todos ellos, conscientes de la importancia de las presas, manifiestan su voluntad de participar en el conocimiento técnico sobre los distintos aspectos (geográfico, económico, político y técnico) que acompañan a estas infraestructuras, destacando la búsqueda de las mejores técnicas disponibles.

El funcionamiento de la Comisión se articula en torno a diversos Comités Técnicos, actualmente veintitrés, dedicados a diferentes aspectos relacionados con las presas y embalses. A modo de ejemplo: “Auscultación y vigilancia de presas”, “Explotación, mantenimiento y rehabilitación de presas”, “Información al público y educación”, “Papel de las presas en el desarrollo y la gestión de cuencas hidrográficas”, “Presas y avenidas”, “Presas y cambio climático global”, “Seguridad de presas”, “Seguridad pública alrededor de las presas”...

El funcionamiento de la Comisión a través de estos Comités permite a los países miembros hacer aportaciones a las materias donde el país ha alcanzado un grado de conocimiento destacado y a la vez nutrirse de las aportaciones que hace el resto de países a las materias donde cuentan con mayor grado de experiencia. En este sentido, España preside o lidera cinco de estos Comités Técnicos.

Debido a la importancia que tiene para España la pertenencia a la Comisión Internacional la estructura del Comité Nacional Español de Grandes Presas se conforma como un reflejo de la de su homónimo internacional, ya que de esta forma se verá favorecido el intercambio de información e ideas entre ambos organismos. Por ello, el Comité Nacional Español se dividirá en veintitrés Comités Técnicos, presididos por un Director, el cual podrá estar asistido por un grupo de profesionales expertos en la materia.

Si bien el Real Decreto 776/2011, de 3 de junio, por el que se suprimen determinados órganos colegiados y se establecen criterios para la normalización en la creación de órganos colegiados en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos es muy restrictivo a la hora de configurar los órganos

colegiado, con la finalidad de reducir al máximo el número de miembros que han de integrar estos órganos, en aras de conseguir su plena operatividad, racionalizar la dimensión de los mismos y conseguir la deseada reducción de los gastos; Al abordar la creación del Comité Nacional Español de Grandes Presas no puede obviarse que este órgano presenta algunas singularidades, derivadas del hecho de que su labor es altamente especializada, pero además son varias las especialidades técnicas respecto de las que se trabaja y se hacen aportaciones. Todo lo anterior, permite concluir que no es fácil, ni posible abarcar con un número reducido de miembros todos los campos de la técnica y del conocimiento aquí presentes. De tal modo que el órgano creado con esas dimensiones reducidas al máximo quedaría carente de significado.

Se hace preciso buscar la fórmula que permita conjugar los criterios de racionalidad con las necesidades del caso concreto, y con ello, permitir que la aplicación de los criterios expuestos se suavice en atención al campo de actividad y a la complejidad de las materias en las que desenvuelve su labor el citado Comité.

En este sentido, es necesario señalar que con la propuesta formulada se ha reducido de manera significativa el número de miembros que conforman hasta ahora el Comité, reducción que supone más de la mitad, en orden a cumplir con el objetivo de austeridad enunciado en el citado real decreto. De esta manera el nuevo número de miembros queda fijado en 30 ya que se estima el más adecuado para cumplir con los objetivos mencionados y, a su vez, prestar un servicio a los ciudadanos efectivo y de calidad.

Asimismo, su dimensión internacional y condición de órgano de enlace con la Comisión Internacional de Grandes Presas conducen, de manera necesaria, a mantener el número de 30 vocales, so pena de no contar con especialistas en cada una de las ramas de conocimiento representadas en los correspondientes Comités Técnicos. De este modo, la composición que se establece en la orden ministerial permite mantener una estructura similar a la Comisión Internacional de Grandes Presas, organizando el Comité en diversos Comités Técnicos, lo cual facilita el intercambio de ideas y contenidos entre ambas instituciones.

Finalmente, en la determinación del número se ha tenido en cuenta que las labores que lleva a cabo este órgano son de asesoramiento y no de decisión, por lo que puede garantizarse de forma más clara su operatividad.

Por lo que se refiere a la Comisión Delegada, contará con 7 miembros a los que corresponderá la coordinación de los Comités Técnicos entendiéndose que este número es suficiente para la labor que desarrolla, con esta nueva propuesta se realiza un importante esfuerzo en aras a esa racionalización expuesta.

3.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

3.1.- Descripción del contenido

La norma propuesta consta de la correspondiente parte expositiva y de otra dispositiva integrada por nueve artículos, una disposición derogatoria, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

En el articulado se establecen la clasificación del Comité como órgano colegiado, los fines del Comité, su composición, la designación de sus miembros, las actividades que realiza, su régimen de funcionamiento adaptado al Capítulo II del Título II de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la convocatoria de los Plenos, la forma de adoptar acuerdos, la elección de los miembros del Comité y por último, el carácter no retribuido de sus miembros.

La disposición transitoria única establece que se mantienen los nombramientos realizados con carácter previo a la aprobación de la Orden Ministerial, siempre que el puesto que ostenten coincida con la estructura del órgano colegiado que se aprueba mediante la presente Orden, la disposición derogatoria declara derogada la orden anterior, la disposición final primera se refiere a que la actividad del Comité no supone incremento del gasto público. La segunda establece la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

3.2.- Análisis jurídico

La norma propuesta y su rango derivan de que su finalidad es derogar una norma de igual rango, en concreto, la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de diciembre de 1955, que exige publicación en el Boletín Oficial del Estado, y a la vez crear un órgano colegiado de carácter ministerial para lo que se exige este rango normativo.

3.3.- Descripción de la tramitación

La norma propuesta ha sido elaborada, una vez analizada la conveniencia de derogar la orden Ministerial de 1955 y crear el Comité Nacional Español de Grandes Presas adaptado a las exigencias de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en cuanto al régimen de funcionamiento de los órganos colegiados y de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, que en sus artículos 38 a 40 establece los requisitos para constituir órganos colegiados, la clasificación y composición de los mismos y la forma y procedimiento para su creación.

Se entiende que no es de aplicación a esta norma la realización del trámite de audiencia a los ciudadanos de acuerdo con el artículo 24.1 e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, ha informado este proyecto de orden ministerial en cumplimiento de lo previsto en el artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Las observaciones esenciales realizadas han sido recogidas en la norma o, cuando no, se justifican en la presente Memoria.

Asimismo, se ha recabado informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, tal y como se establece en el artículo 24.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, así como autorización previa del Ministerio de Administraciones Públicas, según lo dispuesto en el artículo 67.4 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

Completada la tramitación del expediente, el proyecto se remitirá para dictamen al Consejo de Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

4.- ANÁLISIS DE IMPACTOS

4.1.- Adecuación al orden de distribución de competencias

El título competencial prevalente para la redacción y aprobación de la norma propuesta es el artículo 149.1.22ª de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia sobre la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una comunidad autónoma.

A su vez la elaboración de la norma propuesta ha sido efectuada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a quien corresponde la adscripción del Comité Nacional Español de Grandes Presas , a través de la Dirección General del Agua que tiene atribuidas las competencias en materia de Presas y Embalses.

4.2.- Impacto económico y presupuestario

Se estima que la norma no tiene impacto significativo en el gasto público estatal, dado que las tareas y actividades derivadas de la misma se realizarán por la Administración General del Estado supeditadas a la disponibilidad presupuestaria existente en cada momento. Asimismo, no implica perjuicio económico para particulares.

No se contempla que las previsiones contenidas en el proyecto supongan incremento de gastos de personal por ningún concepto.

Asimismo, no se estima un incremento en los gastos de funcionamiento correspondientes al nuevo órgano puesto que el número de miembros que ostentan la condición de funcionarios no varía respecto de la composición existente en la actualidad. Es necesario señalar que dichos miembros suelen asistir a las reuniones del Comité sin percibir retribuciones, cuando residen en Madrid o en la ciudad donde se reúna el Comité, y percibiendo la indemnización por razón del servicio cuando sea otra su residencia, si bien suele aprovecharse el mismo viaje para despachar otros asuntos relacionados con su puesto de trabajo como funcionario.

4.3.- Impacto de género

El objeto de la propuesta es dotar al Comité Nacional Español de Grandes Presas de un adecuado Régimen Jurídico. Según esto, se considera nulo el impacto por razón de género.

4.4.- Otros impactos

No se estima que del proyecto analizado puedan derivarse otros impactos.